

16051 RESOLUCIÓN de 5 de septiembre de 2008, de la Secretaría General de Energía, por la que se certifica un captador solar plano, modelo Sonnenkraft/SC E 250, fabricado por GreenOne Tec Solarindustrie GmbH.

Recibida en la Secretaría General de Energía la solicitud presentada por Sonnenkraft España, S.L., con domicilio social en C/ La Resina, 41, A-nave 5, 28021 Madrid, para la certificación de un captador solar plano, fabricado por GreenOne Tec Solarindustrie GmbH, en su instalación industrial ubicada en Austria.

Resultando que por el interesado se ha presentado el dictamen técnico emitido por el laboratorio de captadores solares del Fraunhofer Institut Solare Energiesysteme, con clave 2006-35-K-en.

Habiendo presentado certificado en el que la entidad Quality Austria Training Certification and Evaluation confirma que GreenOne Tec Solarindustrie GmbH cumple los requisitos de calidad exigibles en la Orden ITC/71/2007, de 22 de enero, sobre exigencias técnicas de paneles solares.

Por todo lo anterior se ha hecho constar que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por la Orden citada.

Esta Secretaría General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición ha resuelto certificar el citado producto, con la contraseña de certificación NPS-24108, y con fecha de caducidad el día 5 de septiembre de 2011.

La identificación, características técnicas, especificaciones generales y datos resumen del informe del ensayo del modelo o tipo certificado son las que se indican a continuación.

Esta certificación se efectúa en relación con la disposición que se cita y por tanto el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta certificación dará lugar a la suspensión cautelar automática de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, el recurso de reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de notificación de esta Resolución, ante el Secretario General de Energía, previo al contencioso-administrativo, conforme a lo previsto en el artículo 116.1 de la Ley 4/1999, de 14 de enero, que modifica la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Identificación:

Fabricante: GreenOne Tec Solarindustrie GmbH.
Nombre comercial (marca/modelo): Sonnenkraft/SC E 250.
Tipo de captador: Plano.

Dimensiones:

Longitud: 2.151 mm. Área de apertura: 2,392 m².
Ancho: 1.170 mm. Área de absorbedor: 2,309 m².
Altura: 84 mm. Área total: 2,517 m².

Especificaciones generales:

Peso: 47 kg.
Fluido de transferencia de calor: propilenglicol/agua.
Presión de funcionamiento Máx.: 1.000 KPa.

Resultados de ensayo:

Rendimiento térmico:

η_o	0,759	
a_1	3,480	W/m ² K
a_2	0,0161	W/m ² K ²
Nota: Referente al área de apertura		

Potencia extraída por unidad de captador (W):

$T_m - T_a$ en K	400 W/m ²	700 W/m ²	1.000 W/m ²
10	639	1.184	1.728
30	442	986	1.531
50	214	758	1.303

Temperatura de estancamiento (a 1.000 W/m² y 30 °C): 234 °C.

Madrid, 5 de septiembre de 2008.-El Secretario General de Energía, Pedro Luis Marín Uribe.

16052 RESOLUCIÓN de 5 de septiembre de 2008, de la Secretaría General de Energía, por la que se certifica un captador solar plano, modelo TZ 58/1800-15R, por fabricado por Jiangsu Sunrain Solar Energy Co. Ltd.

Recibida en la Secretaría General de Energía la solicitud presentada por Energía Solar Eurosol, S. L., con domicilio social en Avda. Pep de L'Horta, 3, 46910 Alfafar (Valencia), para la certificación de un captador solar de tubos de vacío perteneciente a una familia de captadores solares, fabricado por Jiangsu Sunrain Solar Energy Co. Ltd., en su instalación industrial ubicada en China.

Resultando que por el interesado se ha presentado el dictamen técnico emitido por el laboratorio Fraunhofer Institut Solare Energiesysteme, con clave KTB 2007-07-en. Siendo el modelo Eurosolar TZ 58/1800-15R, para el que se emite la presente certificación de tamaño intermedio de la familia, compuesta por los modelos siguientes: TZ 58/1800-10R, TZ 58/1800-12R, TZ 58/1800-14R, TZ 58/1800-15R, TZ 58/1800-16R, TZ 58/1800-18R, TZ 58/1800-20R, TZ 58/1800-24R, TZ 58/1800-25R, TZ 58/1800-28R y TZ 58/1800-30R.

Habiendo presentado certificado en el que la entidad Xingyuan Certification Center Co. Ltd. confirma que Jiangsu Sunrain Solar Energy Co. Ltd. cumple los requisitos de calidad exigibles en la Orden ITC/71/2007, de 22 de enero, sobre exigencias técnicas de paneles solares.

Por todo lo anterior se ha hecho constar que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por la Orden citada.

Esta Secretaría General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición ha resuelto certificar el citado producto, con la contraseña de certificación NPS-24208, y con fecha de caducidad el día 5 de septiembre de 2011.

La identificación, características técnicas, especificaciones generales y datos resumen del informe del ensayo del modelo o tipo certificado son las que se indican a continuación.

Esta certificación se efectúa en relación con la disposición que se cita y por tanto el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta certificación dará lugar a la suspensión cautelar automática de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, el recurso de reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de notificación de esta Resolución, ante el Secretario General de Energía, previo al contencioso-administrativo, conforme a lo previsto en el artículo 116.1 de la Ley 4/1999, de 14 de enero, que modifica la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Identificación:

Fabricante: Jiangsu Sunrain Solar Energy Co. Ltd.
Familia: TZ 58/1800-10R, TZ 58/1800-12R, TZ 58/1800-14R, TZ 58/1800-15R, TZ 58/1800-16R, TZ 58/1800-18R, TZ 58/1800-20R, TZ 58/1800-24R, TZ 58/1800-25R, TZ 58/1800-28R y TZ 58/1800-30R.
Nombre comercial: Eurosolar/TZ 58/1800-15R.
Tipo de captador: Tubos de vacío.
Año de producción: 2006.

Dimensiones:

Longitud: 2.020 mm.
Ancho: 1.410 mm.
Altura: 155 mm.
Área de apertura: 1,57 m².
Área de absorbedor: 1,27 m².
Área total: 2,84 m².

Especificaciones generales:

Peso: 58,3 Kg.
Presión de funcionamiento: 6 Bar.

Resultados de ensayo: Para el modelo de menor tamaño de la familia:

Modelo: TZ 58/1800-10R.

Familia: TZ 58/1800-10R, TZ 58/1800-12R, TZ 58/1800-14R, TZ 58/1800-15R, TZ 58/1800-16R, TZ 58/1800-18R, TZ 58/1800-20R, TZ 58/1800-24R, TZ 58/1800-25R, TZ 58/1800-28R y TZ 58/1800-30R.

Rendimiento térmico:

η_o	0,734	
a_1	1,529	W/m ² K
a_2	0,0166	W/m ² K ²
Nota: Referente al área de apertura		

Potencia extraída por unidad de captador (W):

$T_m - T_a$ en K	400 W/m ²	700 W/m ²	1.000 W/m ²
10	259	465	671
30	218	424	630
50	164	371	577

Resultados de ensayo: Para el modelo de mayor tamaño de la familia:

Modelo: TZ 58/1800-30R.

Familia: TZ 58/1800-10R, TZ 58/1800-12R, TZ 58/1800-14R, TZ 58/1800-15R, TZ 58/1800-16R, TZ 58/1800-18R, TZ 58/1800-20R, TZ 58/1800-24R, TZ 58/1800-25R, TZ 58/1800-28R y TZ 58/1800-30R.

Rendimiento térmico:

η_o	0,734	
a_1	1,529	W/m ² K
a_2	0,0166	W/m ² K ²
Nota: Referente al área de apertura		

Potencia extraída por unidad de captador (W):

$T_m - T_a$ en K	400 W/m ²	700 W/m ²	1.000 W/m ²
10	772	1.387	2.001
30	650	1.264	1.879
50	490	1.105	1.719

Temperatura de estancamiento (a 1.000 W/m² y 30 °C): 200,3 °C.

Madrid, 5 de septiembre de 2008.—El Secretario General de Energía, Pedro Luis Marín Uribe.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE, Y MEDIO RURAL Y MARINO

16053 *RESOLUCIÓN de 15 de septiembre de 2008, de la Confederación Hidrográfica del Tajo, por la que se publica el Convenio de colaboración con la Consejería de Fomento de la Junta de Extremadura, para la ejecución de las obras de mejora del abastecimiento de agua en Cuacos de Yuste.*

Suscrito con fecha 23 de junio de 2008, el Convenio entre la Consejería de Fomento de la Junta de Extremadura y la Confederación Hidrográfica del Tajo, en cumplimiento de lo dispuesto en el punto 2 del artículo 8 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del mencionado Convenio, que figura como anexo a esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 15 de septiembre de 2008.—El Presidente de la Confederación Hidrográfica del Tajo, José María Macías Márquez.

ANEXO

Convenio de colaboración entre la Consejería de Fomento de la Junta de Extremadura y la Confederación Hidrográfica del Tajo para la ejecución de las obras de «Mejora del abastecimiento de agua en Cuacos de Yuste»

Mérida, a 23 de junio de 2008.

REUNIDOS

De una parte, D. José Luis Quintana Álvarez, Consejero de Fomento de la Junta de Extremadura, actuando en el ejercicio de su cargo derivado de su nombramiento por el Decreto del Presidente 21/2007, de 30 de junio, con facultades de intervención en este acto en virtud de la competencia que le confiere el artículo 36 a) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, previa autorización del Consejo de Gobierno de fecha 20 de junio de 2008.

De otra parte, D. José María Macías Márquez, Presidente de la Confederación Hidrográfica del Tajo, en virtud de las competencias establecidas en el artículo 30 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, y de la representación conferida por el Real Decreto 890/2004, de 23 de abril, de su nombramiento.

Ambas partes se reconocen recíprocamente capacidad legal para formalizar el presente convenio de colaboración, y a tales efectos,

MANIFIESTAN

Primero.—El artículo 148.1 de la Constitución Española establece en sus apartados 4 y 10 respectivamente, que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de obras públicas de interés de la Comunidad Autónoma en su propio territorio, y en materia de proyectos, construcción y explotación de los aprovechamientos hidráulicos, canales y regadíos de interés de la Comunidad Autónoma, las aguas minerales y termales.

En el ejercicio de esta competencia, el artículo 7.1.7 de la Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, del Estatuto de Autonomía de Extremadura, establece que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de proyectos, construcción, ordenación y explotación de los aprovechamientos hidráulicos, canales y regadíos de interés de la Comunidad Autónoma.

A su vez, el artículo 149.1 de la Constitución Española establece en sus apartados 22 y 24, que el Estado tiene competencia exclusiva sobre legislación, ordenación y concesión de recursos y aprovechamientos hidráulicos cuando las aguas discurren por más de una Comunidad Autónoma, así como sobre obras públicas de interés general o cuya realización afecte a más de una Comunidad Autónoma.

Segundo.—Mediante el Real Decreto 930/1984, de 28 de marzo, se transfirieron a la Comunidad Autónoma de Extremadura funciones y servicios del Estado en materia de abastecimientos de agua, saneamientos, encauzamientos y defensa de márgenes de ríos y regadíos.

Tercero.—Por medio de la Ley 10/2001, de 20 de junio, se declararon de interés general cada una de las obras incluidas en su Anexo II con los efectos previstos en los artículos 46.2 y 130 de la vigente Ley de Aguas (Texto refundido de la Ley de Aguas Real Decreto Legislativo 1/2001) y 10 de la Ley de Expropiación Forzosa respecto de la utilidad pública implícita en los planes de obras del Estado.

Entre dichas obras se encuentran las de Mejora Integral del Abastecimiento a las comarcas de Las Hurdes y la Vera.

Por razones de urgencia, mientras se desarrolla el proyecto completo de la Comarca de La Vera y con motivo de hacer operativo el depósito de agua ya existente, la Confederación Hidrográfica del Tajo acomete la prolongación de la red de abastecimiento hasta su conexión con aquél. Con ello se mejoraría a muy corto plazo las condiciones de suministro de agua, mientras se desarrolle plenamente el proyecto completo de mejora del abastecimiento a la Comarca de la Vera.

Cuarto.—En estas materias deben regir los principios de cooperación establecidos en el artículo 4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, especialmente en aquellas que presentan un singular interés para esta Comunidad Autónoma, cuyo territorio sirve de soporte a la actividad desarrollada, dándose por tanto concurrencia de intereses.

En el caso que nos ocupa esta cooperación entre Administraciones Públicas se materializa a través del Presente Convenio que al amparo del artículo 6 de la mencionada Ley encuentra el cauce adecuado para su formalización.

Quinto.—Que se ha emitido, con fecha 5 de noviembre de 2007, informe jurídico por la Abogacía del Estado, incorporándose el citado informe al expediente.